

CONTRATO DE CRÉDITO – ANEXO 1

1. DATOS DEL BANCO				
Razón Social	Scotiabank Perú S.A.A.	RUC	20100043140	
Domicilio				
Datos de los Representantes:				
Nombres	Tipo DOI	N° DOI	<i>Poder inscrito en</i>	<i>RRPP</i>

2. DATOS DEL CLIENTE				
2.1. Persona Jurídica				
Razón Social		RUC		
Domicilio				
Datos de los Representantes:				
Nombres	Tipo DOI	N° DOI	<i>Poder inscrito en</i>	<i>RRPP</i>
2.2 Persona Natural				
Nombres	Tipo DOI	N° DOI	Parentesco	Domicilio
			Titular <input type="checkbox"/>	
			Cónyuge <input type="checkbox"/>	

3. CONDICIONES DEL CRÉDITO				
Moneda e Importe		Plazo Total		
Plazo de gracia		Pago de intereses:		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Forma de pago del principal (N° cuotas)		Frecuencia de pago		
Forma de pago de intereses	Vencida <input type="checkbox"/>	Adelantada <input type="checkbox"/>	Comisiones :	
Tasa de interés compensatorio				
N° Cta. abono crédito		N° Cta. cargo de cuotas		
N° de cuotas que facultan a EL BANCO a dar por vencidos los plazos otorgados a EL CLIENTE				

4. GARANTÍAS				
4.1 Hipoteca a favor de EL BANCO hasta por la suma de US\$ sobre el inmueble de propiedad de ubicado en , inscrito en del Registro de la Propiedad Inmueble de				
4.2 Prenda a favor de EL BANCO hasta por la suma de US\$ sobre de propiedad de				
4.3 Fianza de otorgada en favor de EL BANCO emitida por hasta por la suma de US\$				
4.4 Aval del Sr. con D.O.I. N° y de su cónyuge Sra. con D.O.I. N° con cuenta(s) número(s)				
4.5 Otros				

CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE CRÉDITO, que celebran EL SCOTIABANK PERU S.A.A., con RUC N° 20100043140, SCOTIABANK PERU S.A.A. a quien en adelante se le denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE. Los datos y representantes de las partes son los que figuran en el Rubro 2 del Anexo 1 que consta al anverso del presente documento y forma parte del mismo. El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO ha acordado concederle, sujeto a los límites que regulan su propia actividad, la facilidad crediticia, cuyo importe y condiciones figuran en la Hoja Resumen, que debidamente suscrita por las partes consta como parte integrante del presente contrato (HOJA RESUMEN).

El reembolso del crédito deberá ser efectuado por EL CLIENTE conforme al cronograma de pagos, el mismo que es parte integrante de la HOJA RESUMEN, y que EL CLIENTE acepta expresamente le será entregado al momento del desembolso.

EL CLIENTE declara conocer que el servicio está sujeto al pago de las tasas de interés, comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el tarifario de EL BANCO recogido en la HOJA RESUMEN, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, aún cuando las mismas mantengan suficiente provisión de fondos o no. Por este medio EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas el importe que corresponda por dichos conceptos, facultándolo a sobregirarlas de ser el caso con el objeto de honrarlas oportunamente.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

- a) La modificación y/o establecimiento de nuevas tasas de interés, comisiones y gastos aplicables, según corresponda (incluyendo la prima de seguro de desgravamen señalada en la cláusula novena). Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.
- b) La modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO, diferentes a tasas de interés, comisiones y gastos (incluyendo la línea de crédito). Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendarios de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los Estados de Cuenta y/o avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicará de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente contrato. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no

aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

SEGUNDA: En respaldo de la obligación asumida frente a EL BANCO, EL CLIENTE ha entregado a este último un pagaré emitido en forma incompleta, habiendo obtenido de EL BANCO una copia del mencionado Título Valor, así como de un instrumento con instrucciones para su llenado.

Las partes convienen expresamente en que de incurrir EL CLIENTE en una cualesquiera de las causales de incumplimiento previstas en este contrato, EL BANCO podrá completar dicho título valor con el monto que resulte de la liquidación del crédito materia del presente contrato, incluidos los intereses (compensatorios y moratorios), comisiones y gastos generados, en la fecha en que opte por la facultad que le confiere la cláusula séptima o el numeral 10 del artículo 132 de la Ley 26702, con vencimiento en esa misma fecha.

Los importes que no sean cancelados por EL CLIENTE en las oportunidades debidas, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos señalados en la HOJA RESUMEN. El citado interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL CLIENTE sea requerido al pago, de conformidad con el artículo 1333 del Código Civil.

EL CLIENTE se abstiene de insertar en el pagaré cláusula alguna que limite su libre transferencia por su titular; además, declara y deja constancia de haber recibido copia del título valor entregado, y de haber recibido de EL BANCO información sobre los mecanismos que la ley permite para la emisión y aceptación de títulos valores incompletos.

TERCERA: Es expresamente convenido que la emisión de los títulos valores por la(s) obligación(es) a que se refiere este contrato, el perjuicio de los mismos o la refinanciación o reprogramación del crédito objeto de este contrato y/o de sus saldos, no produce novación, ni extinguirá las obligaciones que dieran lugar a su emisión, ni liberará o extinguirá las garantías que se hubieran otorgado en respaldo de ellas.

CUARTA: Las obligaciones materia del presente contrato, estarán respaldadas por las garantías que se indican en el Rubro 4 del Anexo 1.

QUINTA: EL CLIENTE podrá efectuar pagos mayores a los comprometidos y/o pagos anticipados, cuyos montos se imputarán en la forma que EL BANCO determine, en cuyo caso este último comunicará a EL CLIENTE el nuevo cronograma de pagos, el que para todos los efectos sustituirá al consignado en la HOJA RESUMEN.

SEXTA: EL BANCO, en la oportunidad de vencimiento de cualesquiera de las cuotas del crédito a que se refiere el presente contrato, podrá debitar el importe de las mismas de la cuenta corriente ordinaria de EL CLIENTE, o de las que tenga abiertas en EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a mantener en las cuentas antes referidas fondos suficientes para cubrir las citadas cuotas, autorizando a EL BANCO a realizar, cuando sea necesario, la correspondiente operación de cambio de monedas a tipo de cambio venta que tenga vigente EL BANCO en la fecha en que se efectúe tal operación.

SÉTIMA: Sin que esto importe una limitación a las atribuciones que por ley o pacto tenga EL BANCO, queda expresamente convenido que EL BANCO podrá en cualquier momento, dar por vencidos todos los plazos concedidos a EL CLIENTE y exigir el pago del íntegro del saldo del crédito adeudado, intereses, comisiones, gastos procesales según la HOJA RESUMEN, y además gastos de cobranza que pudiera incurrir este último, pudiendo EL BANCO a su elección proceder al cierre de la(s) cuenta(s) corriente(s) referida(s) en la cláusula precedente, emitir la letra a la vista que se refiere el artículo 228 de la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros vigente, aquélla que la sustituya, o completar el pagaré a que se refiere la cláusula segunda, a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes en los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE dejase de pagar el número de cuotas indicado en el Rubro 3 del Anexo 1, sean éstas consecutivas o no, respecto del crédito a que se refiere el presente contrato, en las fechas de sus respectivos vencimientos.
- b) Si EL CLIENTE solicita su insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de las obligaciones, así como cuando EL CLIENTE es sujeto de una solicitud de insolvencia por los acreedores, incurre en protesto de títulos valores, deviene en insolvente, se decretase secuestro o embargo de alguno de sus bienes, suspende el pago de sus obligaciones o es declarado en quiebra.
- c) Si EL BANCO detectase falsedad en la información suministrada por EL CLIENTE.
- d) Si EL CLIENTE no cumple con constituir las garantías que se han comprometido según el presente contrato u otro documento, dentro de las 72 horas de ser requerido para ello; o si los bienes dados en garantía sufrieren deterioro al grado que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que EL CLIENTE no sustituyera la garantía disminuida por el deterioro, no ampliara la misma o no pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción de EL BANCO, dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación que le haga EL BANCO.
- e) Si EL CLIENTE violare o incumpliere cualquiera de los términos y/o condiciones contenidas en los contratos por los que constituya las garantías materia del Rubro 4 del Anexo 1 o del literal anterior.
- f) En caso de ocurrir cualquier circunstancia o evento extraordinario que a juicio de EL BANCO, haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- g) Si EL CLIENTE de un modo general dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae según este contrato.

OCTAVA: EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado todos los saldos acreedores que pudieran existir en las cuentas que este último mantenga en EL BANCO, así como toda cantidad o valor que por cualquier concepto EL BANCO tenga o pueda llegar a tener en su poder y esté destinada a ser entregada o abonada a EL CLIENTE, sin reserva o limitación alguna; siendo entendido que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma.

NOVENA: (Cláusula aplicable a personas naturales) EL CLIENTE faculta en forma irrevocable a EL BANCO, para que este último contrate un seguro al crédito que cubra el crédito otorgado a EL CLIENTE por el presente contrato, en caso éste fallezca por causas naturales o accidentales, así como por invalidez total o permanente, hasta por la cobertura máxima que EL BANCO convenga con la empresa aseguradora, nombrándose por el presente, como único beneficiario de la referida póliza a EL BANCO. Para tal efecto, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de sus cuentas el importe de la prima correspondiente.

El citado seguro estará vigente hasta que EL CLIENTE cumpla los 65 años de edad, no asumiendo EL BANCO ninguna responsabilidad vinculada al seguro en mención, una vez que EL CLIENTE alcance la referida edad.

EL BANCO se obliga a entregar a EL CLIENTE el respectivo Certificado de Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Compañía de Seguros, para lo cual EL CLIENTE presta su total conformidad.

En caso EL CLIENTE tenga contratado un seguro con cobertura y plazo iguales o mayores al presente seguro, EL CLIENTE podrá endosarlo a favor de EL BANCO hasta por el monto de la línea de crédito, y este último podrá adicionar el pago de la prima del seguro a las cuotas periódicas, de acuerdo con lo detallado en la HOJA RESUMEN.

DÉCIMA: Todos los tributos creados o por crearse que de algún modo afecten las operaciones referidas en el presente contrato serán de cargo de EL CLIENTE, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: Los anexos que se indican en el presente contrato, los mismos que se encuentran debidamente suscritos por los contratantes, forman parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad. Las notificaciones y comunicaciones a las partes sean o no judiciales, se dirigirán a los domicilios declarados por las partes que constan en el Anexo 1.

Cualquier cambio de domicilio, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, debiendo el nuevo domicilio estar ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad.

DÉCIMA TERCERA: EL CLIENTE declara haber leído, suscrito y recibido la HOJA RESUMEN al momento de la suscripción del presente contrato.

Firmado en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ .

EL BANCO

EL CLIENTE

CÓNYUGE DEL CLIENTE

Cláusula de Protección

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”